



ESTATUTO CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO SAN JORGE DE TALCA

TITULO I.

Denominación, Objetivos, Funciones, Domicilio y Duración

Artículo 1°.

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional denominado:
Centro General de Padres y Apoderados Colegio San Jorge de Talca.
Regida por la Ley N° 19.418 refundida, perteneciente a la Comuna de Talca, Provincia de Talca, VII región del Maule.

Artículo 2°.

Son objetivos del Centro General de Padres y Apoderados los siguientes:

- a) Colaborar en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento Educacional de que forma parte.
- b) Promover la solidaridad y cohesión grupal entre sus miembros, a los cuales representara.
- c) Apoyar organizadamente las labores educativas del establecimiento, orientando sus acciones con plena observancia de las atribuciones Técnico - Pedagógicos que competen exclusivamente a este.
- d) Estimular el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Artículo N° 3.

Son funciones del Centro General de Padres y Apoderados las siguientes:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades de cada uno
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, de manera de facilitar la compensación y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y estimular en los padres y apoderados el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores, y actitudes que la educación fomente en los alumnos
- d) Apoyar la labor educativa del Establecimiento aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los alumnos
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y cuando corresponda participar en todos aquellos programas sociales que beneficien a la educación o tengan por objeto la protección y desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos y en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y el normal desarrollo de los alumnos
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear las inquietudes, sugerencias e ideas de los padres y/o apoderados relativas al proceso educativo y vida escolar.



Artículo N° 4.

Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro General de Padres es la del Establecimiento, es decir, **4 Poniente N° 1236, Talca.**

TITULO II De los Socios.

Artículo N° 5.

Son socios las personas mayores de 15 años que sean padres y/o Apoderados del establecimiento **Colegio San Jorge de Talca**, que voluntaria y personalmente soliciten su incorporación.

También podrán participar en calidad de socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los objetivos del centro general de padres, correspondiendo al directorio de este, aceptar o rechazar la designación del cooperador.

Asimismo podrá otorgarse la calidad de socio honorario a aquellas personas a quienes el directorio del centro general de padres por su destacada actuación a favor del establecimiento, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo N° 6.

La calidad de socio del Centro de Padres y Apoderados se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados sus estatutos.

Artículo N° 7.

La persona que desee ingresar al Centro General de Padres y Apoderados deberá presentar personalmente una solicitud escrita dirigida al Directorio.



El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectuó después de la solicitud, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo N° 8.

No podrá negarse al ingreso del Centro General de Padres y Apoderados a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Artículo N° 9.

Solo son causales de rechazo la solicitud de ingreso:

- a) No tener 15 años de edad.
- b) No ser Padres y/o Apoderados en el Establecimiento Educacional.
- c) No cumplir con los requisitos o exigencias establecidas en las Leyes y/o reglamentos respectivos.

Artículo N° 10.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto, y solo podrá ejercerse cuando se este al día en el pago de las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegidos, en los cargos representativos del Centro General de Padres.

- c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados a lo menos el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registro de afiliados al Centro General de Padres y Apoderados.
- e) Ser atendidos por los Dirigentes.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del Artículo N° 33 de los presentes estatutos.

Artículo N° 11.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y de directorio adoptados en conformidad a la ley y estos estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden, y la consideración de la asamblea general
- d) Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.

Artículo N° 12.

La calidad de socio termina:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del centro.
- b) Por renuncia.

- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos, o de sus obligaciones como miembros del centro.

Serán causales de exclusión:

- a) Declaraciones falsas para acceder a la organización.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Centro o a la persona de los directores con motivo u ocasión.
- c) Inasistencia injustificada a tres asambleas consecutivas.

Artículo N° 13.

La organización deberá llevar y mantener al día un registro público de todos sus afiliados, y en el deberá constar

- a) Nombre y apellidos del afiliado.
- b) Firma.
- c) Cédula de identidad
- d) Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.
- e) Domicilio.

Artículo N° 14.

La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo N° 15.

Las asambleas generales ordinarias se celebraran bimestralmente y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro.



Necesariamente, una de las asambleas ordinarias deberá celebrarse en el mes de Abril de cada año, en la cual el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente.

Artículo N° 16.

La asamblea general ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario quien estatutariamente lo reemplaza.

Artículo N° 17.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del Centro General de Padres y Apoderados, los estatutos o la Ley y en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o por el requerimiento a lo menos del 25% de los afiliados y con una anticipación de 5 días hábiles.

Artículo N° 18.

Toda convocatoria a asamblea se hará mediante la fijación de 2 carteles, a lo menos, en el Establecimiento Educacional correspondiente.

Artículo N° 19.

Los carteles a los que se refieren el artículo anterior deberán permanecer durante 5 días anteriores a la asamblea y deberán contener:

- a) Tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria).
- b) Fecha. Hora y lugar de celebración.
- c) Objetivos de la asamblea.

Artículo N° 20.

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de estatutos.
- b) La adquisición, venta y toda clase de enajenación, hipoteca y demás gravámenes de bienes raíces del Centro General de Padres y Apoderados.
- c) Disolución del Centro General de Padres.
- d) La incorporación o retiro de la Unión Comunal.
- e) La determinación de cuotas extraordinarias.
- f) La exclusión o reintegración de uno o mas afiliados.
- g) La elección del Primer Directorio definitivo.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.
- i) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

Artículo N° 21

Las asambleas generales se celebraran con todos los socios que asistan, los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo N° 22

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Centro General de Padres y actuara como Secretario quien ocupe ese cargo directivo. Ambos serán reemplazados por el Vicepresidente si lo hubiere o por un Director respectivamente.



Artículo N° 23.

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejara constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario del directorio.

Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, Hora y Lugar de asamblea.
- b) Nombre de quien presidio y de los demás directores presentes.
- c) Numero de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Los acuerdos adoptados.

TITULO III. Del Directorio.

Artículo N° 24.

El Directorio tendrá a su cargo la administración y dirección del Centro General de Padres en conformidad a ka ley N° 19418 y a los presentes estatutos.

Artículo N° 25.

El Directorio estará compuesto por un mínimo de 3 miembros titulares elegidos por los socios en forma directa, mediante votación secreta, libre e informada.

Cada miembro del Centro de Padres y Apoderados tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios. En caso de empate se optara por el miembro más antiguo del Centro General de Padres y Apoderados. Si este persiste se decidirá por sorteo. Corresponderá el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. En la misma asamblea en que se elijan los miembros suplentes que reemplazaran a los titulares, en el mismo orden de votación obtenida en caso de que por



fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, aquellos no puedan seguir sirviendo sus funciones y por el tiempo que le reste.

Artículo N° 26.

El Directorio durara tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una vez para el periodo siguiente.

Artículo N° 27.

Para ser elegido Director se requiere:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o vecindado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado, no hallarse condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No estar afecto a las inhabilidades que establezca la constitución Política o las Leyes.
- f) No ser miembro de la comisión electoral.
- g) No podrán ser parte del directorio los Alcaldes, Concejales o

funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.

Artículo N° 28.

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberán efectuarse elecciones de nueva directiva.



Artículo N° 29

Dentro de los 7 días siguientes a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo directorio designado de entre sus miembros a lo menos Secretario y Tesorero y otros cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Organización.

La constitución deberá efectuarse a lo menos con la concurrencia de la mayoría absoluta de los directores. Si pasado 7 días, el Directorio no se hubiese constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine. Dentro de los 7 días siguientes, al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una nueva reunión, en la cual aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo la que firmaran ambos directorios.

Artículo N° 30:

El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Centro, siendo los dirigentes los responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de esta administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo N° 31:

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo N° 32:

De las deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo N° 23 y serán firmadas por todos los Directores que asistieron a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo N° 33:

Los dirigentes cesan sus cargos:

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en la forma que se señala en el artículo que sigue.
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al centro.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Artículo N° 34:

No podrá declararse la inhabilidad de un dirigente sino en los casos en que expresamente lo establezca la Constitución Política o las Leyes. No procederán aplicaciones por analogía de ninguna otra normativa.

Artículo N° 35.

Acordada algunas de las medidas de la letra c y del artículo N° 33 como asimismo el rechazo de su renuncia, podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días desde la notificación personal del acuerdo correspondiente. Hecha por el Secretario del Directorio, para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo N° 36.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al presidente, por lo menos dos de sus miembros la citación a asamblea extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea general extraordinaria, en el mes de Marzo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de ingresos y gastos.

- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Centro General de Padres y Apoderados y las comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dicho reglamento a la aprobación de la asamblea general.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, especialmente a lo referido a inversiones de los recursos.
- f) Rendir cuenta a la asamblea general ordinaria del mes de Marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución mediante una memoria y un balance e inventario.
- g) Representar ala organización en los casos que lo exija la Ley o los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo Nº 4 de la Ley que corresponda.
- h) Concurrir con sus acuerdos a las materias de su competencia que señale la Ley.

Artículo Nº 37.

Como administrador de los bienes del Centro, el Directorio está facultado para realizar sin autorización de la asamblea los siguientes actos:

Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero a la vista, a plazo u otra condición y cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los actos en que haya participado; convenir, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios. Recibir correspondencia, giros o encomiendas postales; cobrar y percibir cuando adeudare a la organización por cualquier concepto de título, conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos que fueren necesarios, someter asuntos litigios a la decisión de juicio, nombrar y facultar arbitradores, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuere menester.



Para la realización de otros actos o contratos será necesario un acuerdo de la asamblea que lo autorice.

Artículo N° 38.

Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevara a cabo el presidente del Centro o quien lo subrogue, conjuntamente con el tesorero u otro director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o la Asamblea General, y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraen con la organización, conocer los términos del acuerdo.

TITULO IV Del Presidente, Secretario y tesorero.

Artículo N° 39.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización.
- b) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
- c) Citar a asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un plan general de actividades de la organización.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos órganos de la organización.
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la organización y del estudio financiero as la asamblea general a que se refiere el Artículo N° 15.
- h) Representar a la organización ante la unión comunal que corresponda.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

Artículo N° 40.

En caso de ausencia o impedimento del presidente será subrogado en los acuerdos en las mismas atribuciones y obligaciones por el vicepresidente si existiere o por el secretario.

Artículo N° 41.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de acta del directorio y de la asamblea general y el registro de socios de la organización.
- b) Dar cumplimiento en lo establecido en el Artículo N° 15. de la Ley.
- c) Despachar las citaciones a asambleas generales y de directorio, confeccionar los carteles a los que se refiere el Artículo N° 18.
- d) Recibir y despachar la correspondencia.
- e) Autorizar en su calidad de Ministro de Fe de la organización las actas de las reuniones y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le soliciten.
- f) Convocar conjuntamente con el Presidente a asamblea general ordinaria.
- g) Representar al <centro ante la Unión Comunal que corresponda.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones en el Directorio o las que el Presidente le encomiende.

Artículo N° 42.

Son atribuciones del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización.

- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar el estado de caja que el Directorio debe dar a conocer a los socios, especialmente las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro.
- g) Colaborar muy especialmente en las funciones que le corresponde a la comisión fiscalizadora de finanzas.
- h) Representar al Centro ante la Unión Comunal que le corresponda.
- i) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus gestiones y que el Directorio le encomiende.

TITULO V

Del Patrimonio.

Artículo N° 43.

El patrimonio del Centro estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones que se le hicieran.
- c) Los muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) Las ventas obtenidas por talleres artesanales o administración de cualquier otro bien que posean.
- e) Los ingresos provenientes de actividades como beneficio, rifas, bingos, peñas, fiestas sociales u otros de naturaleza similar.



f) Las subvenciones fiscales y municipales que se otorguen.

Artículo N° 44.

Las cuotas anuales y mensuales serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores a \$5.000- ni superiores a \$10.0000-

Artículo N° 45.

Los fondos del Centro serán depositados a medidas que se perciban en bancos e instituciones financieras, a nombre de la organización. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

Artículo N° 46.

El presidente y el Tesorero del Centro podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa autorización del Directorio, dejándose constancia en el Acta correspondiente de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

Artículo N° 47.

Los cargos de todos los directivos son gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

Artículo N° 48.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar gastos de locomoción y viáticos si se debiere realizar algún trámite fuera de la localidad en que pudieren incurrir los directivos o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta deberá rendirse cuenta documentada del empleo de los Fondos al Directorio.

Artículo N° 49.

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directivos y socios que deban trasladarse fuera de la localidad, cuando deban realizar una comisión encomendada por el directorio, que tenga relación con sus intereses. El viático diario comprende gastos de alimentación, alojamiento y no podrá acceder al 10% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 5% del señalado precedente.

TITULO VI

De la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N° 50.

La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Centro, para ello podrá exigir en cualquier momento los libros de contabilidad. La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en ningún acto del directorio ni objetar las decisiones de este o de la asamblea.

Artículo N° 51.

La comisión fiscalizadora se comprenda por 3 miembros elegidos directamente por los socios, en la primera asamblea general que se celebre en el mes de Abril. Estos miembros duraran en sus funciones un año. Para su elección se aplicara el mismo procedimiento que para la elección de directores señalados en el artículo N° 25. Presidirá la comisión el miembro que tenga el mayor número de votos. La comisión sesionara y adoptara sus acuerdos con dos miembros a lo menos. El cargo de miembro de la comisión fiscalizadora es incompatible con cualquiera de los cargos del Directorio.

Artículo N° 52.

Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en el artículo n° 33, respecto a los directores.



Artículo N° 53.

La comisión fiscalizadora dará su opinión de la forma como se llevan los fondos e informará a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la organización. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre a la asamblea general del mes de Marzo de cada año.

TITULO VII De las comisiones.

Artículo N° 54.

El directorio podrá designar las comisiones que crea convenientes para el adecuado funcionamiento del Centro.

TITULO VIII De la incorporación a una unión comunal.

Artículo N° 55.

La incorporación o desafiliación de una unión comunal sólo podrá acordarse en una asamblea general extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la organización con derecho a voto. En el acuerdo respectivo deberá estar determinada la Unión Comunal a la que se incorporara la organización.

Artículo N° 56.

La organización sólo podrá pertenecer a una Unión Comunal.



TITULO IX

De las modificaciones de los estatutos.

Artículo N° 57.

Para modificar los presentes estatutos, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros afiliados al centro reunidos en asamblea extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán aprobarse con las mismas modalidades que señala la Ley N° 19.418 para la constitución de la organización.

TITULO X

De la comisión electoral.

Artículo N° 58.

La asamblea general designará una comisión electoral compuesta por 5 miembros, la cual organizará y dirigirá internamente el centro.

Artículo N° 59.

Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el centro, excepto cuando se trate de la primera comisión electoral y no podrá formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

Artículo N° 60.

La comisión electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y en un mes posterior a ésta.

Artículo N° 61.

La comisión electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de cambio de directorio.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos.

- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y además custodiar los antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Calificar las elecciones del Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo N° 62.

De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional conforme a lo establecido en el artículo N° 35 de la Ley N° 19.418.

TITULO XI

De la disolución del Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo N° 63.

El Centro General de Padres y Apoderados podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto. La disolución deberá tratarse en asamblea general extraordinaria.

Artículo N° 64.

La organización se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.
- b) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al de los socios que concurrieron en su construcción, durante un periodo de tiempo de 6 meses o más.
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del Artículo N° 7 de la Ley N° 19.418.



Artículo N° 65.

La disolución a la que se refiere el artículo anterior será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente del Centro personalmente por Carta Certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro de un plazo de 30 días desde la notificación.

Artículo N° 66.

Declarado disuelto el Centro General de Padres y Apoderados, sus bienes pasaran a: _____

_____ .